



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

130 | 19

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 09 SEP 2019

VISTO: los Decretos N° 118/017 de 2 de mayo de 2017 y N° 170/018 de 4 de junio de 2018;-----

RESULTANDO: I) que los Decretos mencionados promovieron programas de beneficios comerciales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para empresas y establecimientos industriales;-----

II) que los programas se están desarrollando de acuerdo a lo previsto inicialmente;-----

III) que se mantienen las condiciones de aplicación de los mismos;-----

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente extender el plazo máximo de usufructo de los beneficios comerciales;-----

II) que la extensión de los beneficios promovidos por el Decreto N° 118/017 de 2 de mayo de 2017, será hasta un máximo de treinta meses y no podrá exceder el 29 de febrero de 2020;-----

III) que igual plazo tendrá la extensión de los beneficios promovidos por el Decreto N° 170/018 de 4 de junio de 2018, para las empresas que estuvieron incluidas previamente en el Decreto mencionado en el Considerando anterior, y para las restantes se mantendrá el plazo original;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 7 del Decreto N° 118/017 de 2 de mayo de 2017, por el siguiente:-----

"Artículo 7º.- El plazo máximo de usufructo del beneficio será de doce meses, que podrá ser prorrogado si se cumple con las condiciones

AS. 203

que establezca el MIEM. En ningún caso el plazo global de usufructo del beneficio será superior a treinta meses.-----

Los plazos mencionados en este artículo no serán aplicables a las empresas comprendidas en el artículo 8.-----

En ningún caso el usufructo de beneficios para empresas y establecimientos industriales podrá exceder el 29 de febrero de 2020.”-----

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 7 del Decreto N° 170/018 de 4 de junio de 2018, por el siguiente:-----

"ARTÍCULO 7.- El plazo máximo de usufructo del beneficio será de doce meses y podrá ser prorrogado si se cumple con las condiciones que establezca el MIEM.-----

El plazo de usufructo de beneficios derivados del presente Decreto no podrá ser superior a veinticuatro meses, considerando el plazo inicial y la prórroga.-----

El plazo conjunto de usufructo de beneficios derivados del presente Decreto, para empresas y establecimientos industriales que estuvieron incluidos en el Decreto N° 118/017 de 2 de mayo de 2017, podrá extenderse hasta treinta meses pero en ningún caso podrá exceder el 29 de febrero de 2020”-----

Artículo 3º.- Comuníquese y publíquese.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020